

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad, en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Con esta fecha se dice al Gobernador de la provincia de Valencia lo siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta de si las Comisiones de las Juntas provinciales de Sanidad tienen derecho á percibir honorarios en el reconocimiento de terrenos para el cultivo del arroz, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 9 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta:

«La Seccion ha estudiado con el detenimiento debido el expediente relativo á si las Comisiones de la Junta provincial de Sanidad de Valencia tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen en los terrenos dedicados al cultivo del arroz. De los documentos que le constituyen resulta: que es práctica muy antigua que la Comision de arroses de la Junta provincial de Sanidad de Valencia pase á reconocer los terrenos que se dedican á cultivos especiales cuya explotacion puede ser perjudicial á la salud pública: que los propietarios interesados, tanto en estos cultivos como en otras industrias fabriles, para cuya autorizacion ha sido necesario el reconocimiento previo por una Comision, han satisfecho siempre, sin excusa ni protesta de ningun género, los honorarios que se les han venido exigiendo: que en el año anterior algunos labradores que tienen incoados expedientes de acotamiento de terre-

nos para el cultivo del arroz, han acudido al Gobernador de la provincia, pidiendo que la Comision que entiende en estos asuntos evacue gratuitamente el informe prescrito por la regla 7.<sup>a</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Abril de 1861, fundándose para esto en que sus Vocales desempeñan un cargo gratuito: que remitida esta peticion á informe de la Junta provincial de Sanidad, su Comision de arroses lo emitió, manifestando que el reglamento de las Juntas de Sanidad de 26 de Marzo de 1847, al consignar el carácter gratuito al cargo de sus Vocales, se refiere á obligaciones bien determinadas en el art. 20, concretándolas á dictaminar en Corporacion sobre cuantos asuntos le consulté la Autoridad superior respecto á la salubridad de la provincia, y á su asistencia á las sesiones que se celebren; quedando por lo tanto excluidos del desempeño de Comisiones que exijan viajes y gastos materiales.

El Gobernador de Valencia, al elevar esta consulta, expone que él la estima resuelta en sentido negativo, por que la Junta provincial de Sanidad al entender en los expedientes mencionados por exigirlo así la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Abril de 1861, lo hace por y con su carácter de Corporacion administrativa, y no necesita ni ella ni sus Comisiones inspeccionar los terrenos, pues que los expedientes que se someten á su dictámen llevan la instruccion precisa, incluso informes de Facultativos en Medicina.

Por todo lo expuesto, se ve que en este expediente hay tres cuestiones:

- 1.<sup>a</sup> La del informe.
- 2.<sup>a</sup> La del pago de honorarios por reconocimiento de los terrenos.
- Y 3.<sup>a</sup> La de si es ó no preciso este reconocimiento por la Comision.

Sobre la primera no puede haber duda alguna. El citado informe, que es de reglamento, como todos aquellos que la Junta provincial de Sanidad emita en los asuntos en que está obligada á entender como Corporacion administrativa, no da derecho á honorarios, puesto que el cargo de estas Juntas es gratuito. En su consecuencia, la instancia de los labradores, limitada á pedir que la Comision de arroses evacue gratuitamente el informe prescrito por la regla 7.<sup>a</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Abril de 1861 es ociosa por demás, toda vez que las

disposiciones vigentes la tienen resuelta hace ya muchos años en sentido favorable á lo indicado en la peticion.

Lo que sin duda quieren los labradores, si bien no han sabido ó no han querido formularlo de una manera clara y precisa, es que la Comision de arroses no devengue honorarios por los reconocimientos que practique en las propiedades destinadas á aquel cultivo; lo cual es muy diferente y pertenece á la segunda cuestion.

Examinando esta, ó sea la relativa al pago de honorarios, se comprende que las dietas que la Comision de arroses ha percibido hasta aqui y desea seguir percibiendo, no son una retribucion por su trabajo, sino pura y sencillamente una indemnizacion de los gastos materiales que se la ocasionan en las visitas y reconocimientos que practica en las tierras cuyo acotamiento solicita. Todos los cargos facultativo-administrativos y todas las Comisiones de esta índole disfrutan dietas ú honorarios cuando salen á prestar sus servicios fuera del pueblo donde residen. La Real orden de 30 de Setiembre de 1848, sobre el modo de satisfacer los gastos de Comisiones para inspeccionar el estado de salud de los pueblos; la de 26 de Junio de 1859, sobre gastos de visita de los Subdelegados; la de 24 de Febrero de 1863, marcando los honorarios que deben satisfacerse á los Subdelegados de Veterinaria cuando salgan del pueblo á reconocer ganados; la de 18 de Junio de 1867, determinando las dietas que han de abonarse á los Subdelegados de Sanidad cuando desempeñan Comisiones fuera de las poblaciones donde residen, demuestran claramente que si bien la legislacion establece que los individuos que ejercen cargos gratuitos deben poner sus conocimientos al servicio de la Administracion, de ninguna manera puede exigirles que sufragen de su bolsillo particular los gastos que forzosamente han de irrogarles los viajes que hagan para cumplimentar las Comisiones especiales que se les confien. La instruccion de los expedientes sobre plantacion de arroz es siempre á peticion y en beneficio de particulares que por conveniencia propia destinan terrenos improductivos á cultivos que rinden grandes utilidades. Por consiguiente, nada más justo ni más dentro del espíritu de las citadas Reales ordenes que aquellos que con sus pretensiones hacen necesario que la Co-

mision gire la visita correspondiente para reconocer la distancia á que se hallan de toda poblacion las propiedades que se trata de convertir en arrozales, su situacion, condiciones geológicas, agronómicas é higrométricas, satisfagan los gastos que forzosamente producen estos viajes.

La tercera cuestion, ó sea la que se refiere á si la Comision debe ó no visitar las tierras cuyo acotamiento se pide, es la única sobre la cual no puede establecerse una jurisprudencia general para todos los casos. Cuando la Comision considere que el expediente ofrece algun extremo dudoso, es innegable que puede pedir las aplicaciones y aclaraciones que estime oportunas; pero también habrá muchas ocasiones en que la visita será no solamente necesaria sino hasta indispensable para el esclarecimiento de ciertos detalles que de otro modo quedarían ocultos entre las nebulosidades acaso intencionadas del expediente, con gran perjuicio de la salud pública.

Por lo tanto, no siendo oportuno establecer una regla fija, deberá procederse en vista de lo que arroje el expediente, y la Junta provincial de Sanidad es la indicada para declarar, segun las circunstancias, si procede ó no el reconocimiento de los terrenos por la Comision.

Por todo lo expuesto; y Visto el reglamento para las Juntas de Sanidad de 26 de Marzo de 1857: Visto el reglamento sobre acotamiento de terrenos para el cultivo del arroz de 15 de Abril de 1861:

Considerando que entre los deberes impuestos á los Vocales de las mencionadas Juntas de Sanidad, y que se hallan marcados en el art. 20 del reglamento para estas Corporaciones, no está comprendido el de que sus individuos salgan fuera de la capital á prestar servicios especiales:

Considerando que los Subdelegados de Medicina, de Farmacia y de Veterinaria, así como los Profesores y peritos en cualquier ramo, tienen asignadas dietas, como queda demostrado por las Reales ordenes precitadas, cuando salen á evacuar alguna comision fuera del pueblo de su domicilio:

Considerando, por último, que el art. 22 del reglamento de 15 de Abril de 1861 dice terminantemente que sean gratuitas todas las actuaciones que se practiquen en los expedientes relativos al cultivo y plantacion del

arroz, exceptuando los derechos periciales, con cuyo carácter pasa la Comisión á verificar el reconocimiento;

La Sección opina que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M. que siempre que los individuos de las Juntas provinciales de Sanidad salgan del término municipal de la población donde residen, en desempeño de una Comisión administrativo-sanitaria, tienen derecho á que se les satisfagan dietas por los que hayan promovido el expediente.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 20 de Marzo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos; lo que asimismo comunico á V. S. para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1560.

Sección de Fomento.—Minas.

En los días del 12 al 17 del presente mes, se procederá por el Ingeniero Jefe del ramo á practicar el reconocimiento y demarcación de pertenencias de las minas denominadas «San Isidro Restaurado», «Continuación de la de la Granja» y «Nuestra Señora Basilia», registradas respectivamente por D. José Baldrich Mestre, D. Ramon Mullerat y D. José Poch Anglés, sitas en el término de Morell la primera, en los de Rourell, Morell y Vilallonga la segunda y en el de Vimodó la tercera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los registradores respectivos, de los dueños de las minas colindantes, si las hubiere, y de los del terreno en que está situada la nombrada «Nuestra Señora Basilia», por si quieren presenciar la operación, á los fines que expresa el art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley de 4 de Marzo del propio año.

Tarragona 7 de Julio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1561.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Circular.

La Dirección general de contribuciones con fecha 21 de Junio último, comunica á esta Administración económica la circular que dice así:

«Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación hecha por el Banco de España contra un acuerdo dictado por la Administración económica de Sevilla, relativo á la subsistencia de la domiciliación del pago de contribuciones, en distinta localidad de la en que han sido impuestas:

Considerando, que la cuestión que

se ventila se reduce á la interpretación que debe darse á la base 8.<sup>a</sup> del convenio ajustado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, en armonía con las demás disposiciones vigentes en materia de recaudación:

Considerando, que la falta de reglamentación de aquella base, la interpretación que le ha dado el Banco en sus instrucciones á los recaudadores y la distinta manera de aplicarse en cada provincia, aconseja la adopción de una medida que, interpretando rectamente la base citada, señale claramente los derechos y deberes de los contribuyentes y de la Recaudación, evitando así enojosas cuestiones que la Hacienda está en el caso de hacer desaparecer, en bien del servicio y de la clase contribuyente:

Considerando, que del contexto de dicha base que dice: «Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en los pueblos ó localidades que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con quince días de anticipación al trimestre lo soliciten por escrito, pero los recibos serán devueltos al pueblo de donde dimanen para los procedimientos de apremio, si á ello diesen lugar con su morosidad en el pago» no se deduce que la solicitud del domicilio debe hacerse todos los trimestres, sino que, una vez hecha, subsiste mientras no se rehuya, según tiene resuelto este Centro, ni tampoco que los recibos domiciliados se tengan que realizar precisamente en el término de veinte y cuatro horas desde su presentación, como vienen practicando los recaudadores, sino que debe concederse el mismo plazo que rija para los contribuyentes de la población en que haya de hacerse el pago, sin que sea obstáculo para ello el que ese plazo pueda ser mayor ó menor que el señalado en el punto donde se imponga la contribución, toda vez que la Hacienda debe cuidar de facilitar en lo posible el pago de los tributos y á este fin no se opone el plazo señalado para la presentación de expedientes y entrega de los fondos recaudados, puesto que al establecerlo ya se tendría en cuenta que en unas localidades está abierta la cobranza más días que en otras, y se fijaría un período suficiente para efectuar los ingresos y terminar los expedientes de unas y otras poblaciones:

Considerando, sin embargo, que la Real orden de 4 de Abril de 1877, disponiendo que se realice el pago de cada contribución por orden riguroso de vencimientos, exige una aclaración de la doctrina sentada acerca de la continuación del domicilio para pagar las contribuciones, toda vez que siendo preciso devolver los recibos no satisfechos al punto de que dimanen, tiene que quedar en suspenso la domiciliación, porque sino al contribuyente se le exigirían pagos en dos puntos y la Recaudación al admitirlos, podría fácilmente infringir la Real orden de que se trata; para lo cual basta notificar al contribuyente, que tenga domiciliados sus pagos y no los haya satisfecho, la cesación del domicilio hasta que, hallándose solvente con la Hacienda, lo vuelva á solicitar; esta Dirección general ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Los contribuyentes que en uso de la facultad concedida por la base 8.<sup>a</sup> del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, soliciten de la Recaudación, con quince días de anticipación, el domicilio del pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que el Banco tenga agentes recaudadores propios, continuarán disfrutando de este beneficio, una vez reclamado, mientras no se rehuse en igual forma que la empleada para su

concesión ó llegue el caso previsto en el punto siguiente.

2.<sup>o</sup> El derecho á la domiciliación quedará interrumpido y cesará también cuando el contribuyente interesado no satisfaga los recibos en la localidad en que tenga domiciliado su pago, durante el plazo establecido.

3.<sup>o</sup> El plazo durante el cual pueden los contribuyentes satisfacer sus recibos en el punto en que tengan domiciliado el pago, será el mismo que se conceda á los contribuyentes de la población en que se haga el domicilio.

Y 4.<sup>o</sup> Terminado este plazo, la Recaudación devolverá los recibos domiciliados y no satisfechos, al pueblo de donde dimanen, para hacerlos efectivos por la vía de apremio, y, en el mismo día, lo avisará por escrito á los contribuyentes respectivos y les hará saber que cesa la domiciliación del pago de las cuotas á que se refieren los recibos, hasta que hallándose solventes con la Hacienda, vuelvan á solicitar el domicilio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia.

Tarragona 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ginestar, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Guiamets, Capsanes, Pradip y Vandellós lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Tivisa 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Rojals.

Núm. 1563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, así como los de consumos, cereales y sal y de subsidio que han de regir en este pueblo durante el presente año económico de 1880-81, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vallfogona 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 1564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Terminados ya los repartimientos de consumos, cereales y sal, contribución industrial y general vecinal de este municipio que han de regir en el corriente año económico, y acordado por el Ayuntamiento que se expongan al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado, se anuncia por el presente dicho acuerdo, en la inteligencia de que las reclamaciones se admitirán por escrito en la Secretaría de este referido Ayuntamiento en el indicado plazo, pues finido que sea no se dará curso á ninguna.

Lo que se publica para conocimiento de quien corresponda y para el debido cumplimiento.

Puigpelat 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Ferrer.—P. A. del A., José Ferrer, Secretario.

Núm. 1565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Confeccionado el reparto general vecinal de este distrito municipal correspondiente al año actual económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes continuados en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren legales, y pasado dicho período sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna.

Montreal 4 de Julio de 1880.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 1566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir totalmente las atenciones del presupuesto de esta villa correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas los interesados en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara y Cherta lo harán público en sus localidades para conocimiento de los propietarios terratenientes de este término.

Aldover 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Miguel Pons.

Núm. 1567.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1879, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotación anual.	Pesetas.
-----------	-----------------	----------

Elementales de niños.		
Reus (Casa de Caridad).....	1650	»
Pradip .....	750	»

Elementales de niñas.		
Pinell .....	567	50
Prades .....	550	»

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposición las plazas que vaquen desde el día 1.<sup>o</sup> del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Barcelona 3 de Julio de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

RECTIFICACION.

La distribución de fondos que con el núm. 1556 se insertó en el *Boletín oficial* del día de ayer núm. 159, dice pertenecer al mes de Julio del año económico de 1879-80, siendo así que debe decir de 1880 á 81.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO  
de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....		
2.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....		
3.º	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....		
4.º	Idem de la Comision de examen de cuentas.....		
5.º	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....		
6.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....		
7.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
8.º	Material de estas Comisiones.....		
9.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....		
10.º	Material de los mismos.....		
11.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....		
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	2.000'00	
2.º	Idem de bagajes.....		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....		2.000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....		
2.º	Material para estas obras.....		
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		
4.º	Material para estas mismas obras....	20.500'00	
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		20.500'00
6.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
7.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de ..... pesetas aprobado.....		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
Suma y sigue.....		22.500'00	

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		22.500'00
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.000'00	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	500'00	2.875'00
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	375'00	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	6.500'00	16.500'00
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	10.000'00	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
<b>CAPÍTULO VII.</b>			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales....		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....		
	Material de obras....	50.000'00	50.000'00
	Otros gastos.....		
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		
Suma y sigue.....		50.000'00	41.875'00

Suma anterior..... 50.000'00 41.875'00

**CAPÍTULO IV.**

Otros gastos.

- |   |          |          |  |
|---|----------|----------|--|
| 1.º Resto para la formalizacion de las con- |          |          |  |
| donaciones hechas á varios pueblos          |          |          |  |
| que han sido acordadas.....                 |          |          |  |
| 2.º Para otros gastos de interés provincial | 1.500'00 | 1.500'00 |  |

51.500'00

**SECCION TERCERA.**

GASTOS ADICIONALES.

**CAPÍTULO ÚNICO.**

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

- |   |           |           |           |
|---|-----------|-----------|-----------|
| 1.º A cuenta de las obligaciones pendientes |           |           |           |
| de pago en 31 de Diciembre de 1879          |           |           |           |
| procedentes del presupuesto anterior.       | 12.500'00 | 12.500'00 | 12.500'00 |
| 2.º Idem id. en la misma fecha proceden-    |           |           |           |
| tes de presupuestos anteriores.....         |           |           |           |

TOTAL GENERAL..... 105.875'00

Tarragona 1.º de Julio de 1880. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Sesion del 2 de Julio de 1880.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de ALFARA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 4 de Enero.—Se procedió en este dia á la rectificacion del alistamiento de los mozos, acordándose eliminar de él al mozo Juan José Cucala y Gil, por hallarse continuado en el de Mas de Barberáns.

Dia 11.—Visto el contenido de la circular del Ilustre Señor Gobernador civil núm. 36 del dia 10, y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 84 de la ley de reclutamiento y reemplazos, se acuerda se haga saber por medio de edictos y de papeletas duplicadas á los mozos sujetos al actual llamamiento, que el acto de la declaracion de soldados tendrá lugar el segundo dia festivo del mes de Febrero próximo.

Dia 19.—Se acuerda que por la Comision del ramo se proceda á la formacion del proyecto del presupuesto que ha de regir en el próximo año económico.

Dia 26.—Que se convoque á la Junta municipal de consumos para acordar los medios de hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo.

Dia 3 de Febrero.—Que el Secretario de la Corporacion pase á la ciudad de Tortosa para hacer entrega de lo equivalente al segundo trimestre del contingente provincial, cárceles y consumos.

Asimismo que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador el incidente ocurrido en el acto del sorteo de mozos, por el extravío de la bola que contenia el número 3.

Dia 10.—No hubo asunto de interés de que tratar.

Dia 18.—Se dió cuenta de la resolucion de la Excm. Diputacion provincial en vista de la consulta que le hizo el Iltr. Sr. Gobernador relativa al incidente ocurrido en esta poblacion en el acto del sorteo, acordando estar á la vista de lo que resuelva sobre el caso el Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Dia 26.—Se acuerda hacer efectivo

el pago del tercer trimestre de consumos.

Dia 5 de Marzo.—Que se tenga presente á la formacion del nuevo presupuesto las cantidades que por material de escuelas y retribuciones á los maestros de ambos sexos designa la Iltr. Junta superior de instruccion.

Dia 13.—Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haber correspondido á esta poblacion el cupo de dos soldados.

Dia 21.—Se acuerda se prevenga por medio de edictos y por papeletas duplicadas á los mozos del actual reemplazo, que el dia 12 del próximo mes de Abril es el señalado por la Excm. Diputacion provincial para ingresar en Caja, en concepto de interiormente, hasta que la Superioridad resuelva acerca de lo ocurrido en el sorteo.

Dia 29.—Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no se tomó acuerdo alguno.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion del dia de hoy.

Alfara 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Martí.—P. A. D. A.—Sebastian Pellicer, Secretario.

Núm. 1569.

**COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.**

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las localidades que á continuacion se detallan, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias que asimismo se determinan, siendo presididas por mi autoridad las que se

verifiquen en esta Intendencia, por los Sres. Inspectores del servicio, las que en el concepto de simultáneas deben tener lugar en las Comisarias de Guerra respectivas, en los dias y horas que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán

de manifiesto con la anterioridad conveniente en cada una de aquellas dependencias; debiendo además tener presente que las garantías que se exigen para presentar proposiciones, son las que á cada localidad se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

PUNTOS donde se verifican las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	SE VERIFICAN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposicion. Pesetas.
		Mes.	Dia.	Hora.	
Intendencia militar....	Badalona.....	Julio...	26	10 ½	300
	Berga.....		26	11	400
	Cardona.....		26	11 ½	400
	Granollers.....		26	12	400
	Manresa.....		26	12 ½	2.300
	Mataró.....		27	10 ½	800
	Villafranca.....		27	11	3.500
	Id. y Comisaría de Vich. Vich y Conanglèll.		27	11 ½	8.900
	Id. é id. de Gerona.... Hostalrich.....		27	12	400
	Id. é id. de Figueras... Puigcerdá.....		27	12 ½	400
Id. é id. de Lérida....	Agramunt.....	28	10 ½	1.750	
	Cervera.....	28	11	2.500	
Id. é id. de Tarragona.	Reus.....	28	11 ½	8.800	
	Valls.....	28	12	2.400	
Id. é id. de Tortosa...	Tortosa.....	28	12 ½	2.350	

Barcelona 25 de Junio de 1880.—Roberto de Zaragoza.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1570.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....		Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.			TOTAL.....
21	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1
25	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	11	17	»	1	1	18	»	1	1	»	1	1	2	20

Tarragona 1.º de Julio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	2	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	1	1	4	1	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	1	3	1	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	3	2	10	5	»	»	»	5

Tarragona 1.º de Julio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.